Concejo

Alcaldía de Envigado

Secretaría General

PROYECTO DE ACUERDO N° 050

(Noviembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO DE DONACIÓN BIENES MUEBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DE ENVIGADO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 1443 del Código Civil y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al alcalde del Municipio de Envigado para transferir, a título gratuito mediante donación, a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para destinación y uso de la Registraduría Especial de Envigado, los bienes muebles de propiedad del Municipio de Envigado que se relacionan en el inventario que a continuación se detalla:

CÓDIGO	PLACA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
152010069	N/A	PUESTO DE TRABAJO	13
152010005	N/A	SILLA GIRATORIA	16
152010188	N/A	SILLA INTERLOCUTORA	20
125771170	N/A	ARCHIVADOR METÁLICO DE PARED	1
125771174	N/A	ARCHIVADOR METÁLICO DE PARED	1
125771176	N/A	ARCHIVADOR METÁLICO DE PARED	1
125771171	N/A	ARCHIVADOR DE MADRERA	1
125771172	N/A	ARCHIVADOR DE MADRERA	1
125771173	N/A	ARCHIVADOR DE MADRERA	1

125771179	N/A	ARCHIVADOR DE MADRERA	1
152010189	N/A	MESA DE REUNIÓN	1
125771610	N/A	MUBLE TIPO SOFÁ	1
270020015	00072	IMPRESORA HP LASERJET 500 M525	1
270020015	00079	IMPRESORA HP LASERJET 500 M525	1
270020015	00001	IMPRESORA HP LASERJET 500 M525	1
Serial VND3Q14336.	N/A	MPRESORA HP LASERJET P3015	1

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN. Los bienes muebles transferidos deberán destinarse al funcionamiento de la Registraduría Especial de Envigado y al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especialmente las relacionadas con la identificación de las personas, el registro civil, la organización electoral y los mecanismos de participación ciudadana.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso de los bienes muebles objeto de la presente donación deberá orientarse al cumplimiento de los fines constitucionales y legales asignados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración armónica entre las entidades públicas, consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998. En consecuencia, los bienes transferidos serán destinados al fortalecimiento de la capacidad administrativa y operativa de la Registraduria Especial de Envigado para el adecuado ejercicio de las funciones, de conformidad con el Decreto Ley 2241 de 1986, el Decreto 1010 de 2000 y las demás normas que regulan su organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los bienes muebles que serán donados a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones institucionales de la Registraduría especial de Envigado. El incumplimiento de dicha destinación, dará lugar a la reversión de la donación, previo agotamiento del debido proceso administrativo. Esta condición

deberá quedar expresamente consignada en el acta de entrega y recibo de los bienes.

ARTÍCULO TERCERO. Autorícese al alcalde del Municipio de Envigado para adelantar todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos, contractuales, financieros, jurídicos y contables necesarios para materializar la donación autorizada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltese al alcalde del Municipio de Envigado, para que, en acto administrativo, resolución, contrato o acta de entrega, a título de donación, transfiera el dominio de los bienes muebles debidamente descritos, entre entidades públicas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Cordialmente,

SALOMÉ LONDOÑO ZAPATA
Alcaldesa (E)
Municipio de Envigado

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
María José Moreno González Contratista - Dirección de Bienes Secretaría General	Mariana Varela Giraldo Directora - Dirección de Bienes Secretaría General	John Alexánder Gaviria Montoya Secretario de Despacho Secretaría General

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del señor Alcalde"

Concejo de Envigado

Presentado por: la Alcaldesa (E)
Fecha: Noviembre 6/2020
Hora:
Recibido: 11:30 a.m.

Alcaldía de Envigado

Secretaría General

Envigado, Noviembre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente del Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Municipio de Envigado

Referencia: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO DE DONACIÓN BIENES MUEBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

La Administración Municipal de Envigado, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre las entidades públicas, consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y desarrollados por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, considera pertinente promover la presente iniciativa mediante la cual se autoriza la transferencia a título gratuito de bienes muebles de propiedad del Municipio de Envigado a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el servicio y funcionamiento de la Registraduría Especial de Envigado.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, es una entidad de carácter autónomo e independiente, encargada constitucional y legalmente de la identificación de las personas, el registro civil de los actos y hechos vitales, así como de la organización y administración de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, funciones que resultan esenciales para el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos y para el fortalecimiento de la democracia.

En virtud de lo anterior, la Administración Municipal reconoce la importancia institucional de la Registraduría Especial de Envigado, como entidad encargada de prestar servicios permanentes a la comunidad envigadeña de actuaciones propias de su competencia. Por tal razón, se considera necesario apoyar el fortalecimiento de su capacidad administrativa y operativa mediante la transferencia definitiva de

bienes muebles que contribuyan al adecuado desarrollo de sus funciones y a la prestación eficiente de los servicios a los ciudadanos.

Los bienes objeto de la presente donación, corresponden a elementos de mobiliario y equipos que actualmente son propiedad del Municipio de Envigado y que, de acuerdo con los análisis técnicos y administrativos realizados por la Dirección de Bienes adscrita a la Secretaría General, pueden ser destinados a la Registraduría Especial de Envigado sin afectar la prestación de los servicios municipales ni las necesidades institucionales de la Administración Municipal.

Asimismo, la presente iniciativa se encuentra alineada al **Plan de Desarrollo 2024 – 2027** ***"Envigado vamos adelante, amor por la gente, amor por Envigado"*** en la **Línea 5**: Envigado innovador e integrador, con el **Objetivo estratégico**: alcanzar mayores niveles de gobernanza y gestión administrativa para posicionar a la ciudad como un modelo de excelencia institucional, liderado por la innovación y empoderando a la ciudadanía para que sea parte activa de su transformación, incluido en el **Nodo 5.2**. Excelencia del servicio público, enmarcado en el **Programa 5.2.1. Desempeño administrativo**, el cual presenta como **Objetivo programático**: Mejorar la calidad del desempeño administrativo municipal por medio del fortalecimiento de la gestión administrativa, logística y de bienes muebles e inmuebles públicos.

En este sentido, con la transferencia del dominio de estos bienes se busca optimizar la gestión de los recursos públicos, garantizando que elementos que conservan utilidad y funcionalidad continúen siendo utilizados para el cumplimiento de fines estatales. De igual manera, se favorece la eficiencia administrativa, evitando que el Municipio de Envigado continúe asumiendo obligaciones asociadas al mantenimiento, custodia, aseguramiento y administración de bienes que serán utilizados de manera permanente por otra entidad pública.

Esta iniciativa materializa los principios de concurrencia, complementariedad, articulación y trabajo coordinado entre entidades públicas promovidos por el Plan de Desarrollo Municipal, permitiendo que recursos públicos que conservan utilidad

Alcaldía de Envigado

Secretaría General

continúen destinados al cumplimiento de fines estatales y al fortalecimiento de los servicios que reciben los habitantes del Municipio de Envigado.

Además, resulta importante destacar que la destinación de los bienes donados estará orientada exclusivamente al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando que los elementos transferidos continúen prestando un servicio público y contribuyan al mejoramiento de la atención brindada a la ciudadanía Envigadeña.

En consecuencia, y considerando que la transferencia del dominio de bienes muebles entre entidades públicas requiere autorización previa del Honorable Concejo Municipal, de conformidad con las competencias previstas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y las disposiciones legales aplicables, se somete a consideración de la Corporación el presente proyecto de acuerdo.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Envigado analizar la presente iniciativa.

Cordialmente,

SALOMÉ LONDOÑO ZAPATA
Alcaldesa (E)
Municipio de Envigado

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
María José Moreno González Contratista - Dirección de Bienes Secretaría General	Mariana Valela Giraldo Directora - Dirección de Bienes Secretaría General	John Alexander Gaviria Montoya Secretario de Despacho Secretaría General
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del señor Alcalde"		

Concejo de Envigado

Presentado por: la Alcaldesa (E)
Fecha: Noviembre 6/2026
Hora:
Recibido: 11:30 a.m.

Envigado, noviembre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente del Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Municipio de Envigado

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO**

Referencia: **PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO DE DONACIÓN BIENES MUEBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".**

Respetado señor Presidente y Honorables Concejales, reciban un cordial saludo:

En atención al Proyecto de Acuerdo de la referencia, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Envigado se permite emitir concepto sobre su viabilidad Constitucional y legal, de conformidad con las competencias asignadas y con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

El Ordenamiento Jurídico Superior, en su artículo 1, prescribe,

> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con **autonomía de sus entidades territoriales,** democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
>
> (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 113, señala,

> Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.
> **Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.** Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero **colaboran armónicamente para la realización de sus fines.**
>
> (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En igual sentido, el artículo 209 de la Carta Política, determina que,

> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
>
> (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Respecto de la competencia de la Corporación Administrativa Municipal, el artículo 313 superior numeral 3, consagra, *"Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos"*, más adelante, el artículo 315 numeral 5, establece, *"Son atribuciones del Alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo (...) que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en virtud del cual se modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en su parágrafo 4, establece lo siguiente,

> De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el **Concejo Municipal** o Distrital **deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:**
>
> 1. Contratación de empréstitos.
> 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
> 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
> **4. Enajenación de activos,** acciones y cuotas partes.
> 5. Concesiones.
> 6. Las demás que determine la ley.
>
> (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En atención a lo anterior, se identifica la competencia que le asiste al Concejo Municipal para autorizar al Alcalde del Municipio de Envigado, para que válidamente, previo cumplimiento de las exigencias de la normativa legal vigente, pueda enajenar activos cuyo titular sea la entidad territorial, los cuales de manera previa, deberán estar debidamente identificados e individualizados.

Es válido precisar que, la realización de actos de naturaleza dispositiva por parte del Alcalde Municipal, es decir, la enajenación de bienes, comprende entre otros, la posibilidad de efectuar transferencias de bienes muebles, ya sea a título gratuito u oneroso, entre los cuales se encuentra la donación, como título gratuito con vocación traslaticia de dominio.

Bajo los anteriores supuestos, para el logro de los cometidos Constitucionales y legales, todas las entidades deben observar los lineamientos y principios que se erigen como el marco de referencia del accionar de la administración pública.

En ejercicio de los preceptos constitucionales esbozados, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, desarrolla los principios de coordinación y colaboración y ordena a las autoridades garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y prestar colaboración a otras entidades para facilitar el cumplimiento de sus cometidos.

> PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud **del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales**.
>
> En consecuencia, **prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones** y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
>
> (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

De acuerdo con las consideraciones precedentes, y en relación con el asunto objeto del presente análisis, la donación de bienes muebles entre entidades públicas debe entenderse como una expresión de los principios de solidaridad, complementariedad, subsidiariedad, coordinación y colaboración armónica, que orientan y vinculan la actuación de las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Así las cosas, la transferencia gratuita objeto del Proyecto de Acuerdo no constituye un mero acto de liberalidad, sino una actuación sustentada en una finalidad pública y en un propósito legítimo de cooperación interinstitucional, dirigida a facilitar el cumplimiento de las funciones de la entidad beneficiaria, la cual, a su vez, se reflejará en la prestación de un mejor servicio a la comunidad Envigadeña.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha manifestado sobre la procedencia de la donación de bienes muebles entre entidades públicas, puntualmente, mediante el pronunciamiento con radicado **Número Único:** 11001030600020220012800, del 11 de octubre de 2022. C.P. Edgar González López, [1] allí expone que, la prohibición prevista en el artículo 355 de la Constitución Política no se extiende a las transferencias gratuitas realizadas entre entidades públicas cuando estas persiguen una finalidad estatal, se encuentran comprendidas dentro de las competencias institucionales y no afectan el cumplimiento de las funciones de la entidad donante, al respecto señala,

(...)

Precisamente, en relación con la posibilidad de hacer donaciones entre entidades públicas, la Sala de Consulta y Servicio Civil se pronunció mediante el Concepto Nro. 1495 del 4 de julio de 2003, citado en los antecedentes, ante una consulta en su momento referente a donación de bienes muebles.

Como arriba se mencionó, en dicho concepto, con fundamento en la Sentencia C-251 de 1996, la Sala manifestó lo siguiente:

Lo anterior permite preguntarse: si la prohibición es para donar, a favor de personas de derecho privado, ¿puede entenderse que no están prohibidas las donaciones a favor de entidades públicas? Y, también, si la prohibición indicada no pugna con las transferencias que se hagan para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos, ¿puede concluirse que son procedentes las transferencias entre las ramas u órganos del poder público para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos?

Respecto de la primera pregunta cabe responder que la Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, o por lo menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355. La respuesta a la segunda pregunta será que sí proceden esas transferencias entre las ramas u órganos del poder público para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos. Esta segunda respuesta se fundamenta en los siguientes argumentos:

a) El artículo 287 de la Constitución Política otorga a las entidades territoriales el derecho a: "4. Participar en las rentas nacionales". Por consiguiente, de la misma forma que las entidades territoriales pueden percibir dineros de la Nación, también pueden recibir bienes muebles a título de donación y para cumplir los fines previstos en la Constitución y la ley.

b) Los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consignados en la Constitución permiten que la Nación coadyuve la acción de las entidades territoriales.

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/267/11001-03-06-000-2022-00128-00(2481)%20(1).pdf

c) Si los bienes muebles que la Nación pretende donar a las entidades territoriales fueron antes entregados a ellas en comodato para cumplir propósitos enmarcados en convenios interadministrativos relativos a proyectos y programas de desarrollo regional, se dará una identidad en la finalidad de los dos actos o contratos. Esa finalidad es la promoción del desarrollo regional, para lo cual habían sido creados los CORPES y sus Fondos Regionales de Inversión.

d) Aquí no se da, como lo explica el consultante, una desafectación de los bienes del servicio para el cual fueron adquiridos, porque no los retira de ese servicio, sino que por el contrario se consolida su destinación en la respectiva entidad territorial objeto de la promoción del desarrollo.

Por tanto, puede decirse que, en principio, la donación de bienes no está prohibida entre entidades públicas y que para hacerla se celebra un convenio interadministrativo. [...]
[...]

Como se aprecia, la Sala ha expresado en forma clara, que el artículo 355 de la Constitución no prohíbe las donaciones a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, y que aquellas proceden para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos, pero no señala que sea solamente para esta finalidad, de modo que podrían realizarse para otras finalidades, por ejemplo, si se trata de un bien que necesita una entidad pública para el desarrollo de sus actividades, y otra entidad pública lo posee, y se lo puede donar sin afectar el ejercicio de sus funciones u objeto social.

Resulta oportuno mencionar que la Subsección A, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se pronunció sobre este tema en Sentencia del 10 de febrero de 2016, radicación núm. 15001-23-31-000-2003-00628-01 (39538), aludida en la actual consulta.

Dicha sentencia señaló lo siguiente, en relación con el contrato de donación y su régimen normativo:

El contrato de donación marcado por el sino de la liberalidad y, por lo mismo, de algún recelo en cuanto a sus fines y respecto a la integridad del patrimonio del donante[2], no ha gozado de una regulación normativa prolija que ofrezca claridad palmaria en cuanto a su concepto, contenido y alcance. En efecto, en primer lugar, el Código Civil ubica a la figura en su (sic) del Libro III (De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos) y no, como hubiese sido pertinente, dentro del Libro IV (De las obligaciones en general y de los contratos) en tanto, como se precisará, corresponde a una relación de tipo contractual.

Al momento de su conceptualización la donación corrió igual fortuna, pues el artículo 1443 del Código Civil la define como el acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra que la acepta[3], lo que resulta de

[2] Nota de la sentencia: *Cfr.* Mazeaud, Henri, León y Jean, "*Lecciones de Derecho Civil*". Parte cuarta, Vol. III. "*La transmisión del patrimonio familiar (Continuación)*". Trad. Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1964, Pp. 407, quienes afirman: "*Todas las liberalidades le hacen correr algún peligro al patrimonio familiar. Por eso, el legislador las ha sometido a todas ellas a una reglamentación severa. Pero el peligro es particularmente grande cuando se trata de una donación. En efecto, mientras que los legados son revocables, de suerte que el disponente conserva la posibilidad de reflexionar, las donaciones son irrevocables, salvo por causas muy excepcionales; el donante se despoja para siempre; se trata de un acto definitivo*".
[3] Nota de la sentencia: Código Civil, artículo 1443.

suyo impreciso, en tanto se está ante un verdadero contrato y no un mero acto[4], pues a él no solo concurre la voluntad dispositiva de aquel que pretende desprenderse de parte de su patrimonio, sino que requiere, para su perfeccionamiento, la aceptación de quien recibirá el beneficio económico: donante y donatario han de participar en la formación del acto mediante el concurso de sus voluntades en torno de la prestación que constituye el objeto de la relación negocial. El contrato de donación, en últimas, constituirá el título traslaticio del dominio, tal como lo previene el artículo 745 del Código Civil[5].

En términos generales, la donación ha de entenderse, por regla general, como un contrato unilateral, gratuito, irrevocable, de naturaleza receptiva, en el que participa el donante como único obligado en la relación y quien se desprende de parte de su patrimonio, por una parte, y, por la otra, el donatario quien, por lo general, no asume ningún tipo de obligación y percibe un incremento patrimonial correspondiente a la prestación a la que el donante se ha obligado.

(...)

Como se advierte, la Subsección A de la Sección Tercera manifiesta que existe una restricción para que las entidades estatales actúen en calidad de donantes, y es la prohibición contemplada en el artículo 355 de la Constitución, que se refiere a los auxilios o donaciones otorgados a personas naturales o jurídicas de derecho privado; contrario sensu, si se otorgan a entidades públicas, podrían realizarse válidamente, toda vez que es claro que la prohibición no se refiere a estas, por lo que resultan viables jurídicamente las donaciones entre entidades públicas.

(...).

Por último, se hace necesario poner de presente que la iniciativa se encuentra articulada con el **Plan de Desarrollo 2024 – 2027** ***"Envigado vamos adelante, amor por la gente, amor por Envigado",*** **Línea 5**: Envigado innovador e integrador, con el **Objetivo estratégico**: "alcanzar mayores niveles de gobernanza y gestión administrativa para posicionar a la ciudad como un modelo de excelencia institucional, liderado por la innovación y empoderando a la ciudadanía para que sea parte activa de su transformación", **Nodo 5.2**. "Excelencia del servicio público", enmarcado en el **Programa 5.2.1. "Desempeño administrativo"**, el cual presenta como **Objetivo programático**: "Mejorar la calidad del desempeño administrativo municipal por medio del fortalecimiento de la gestión administrativa, logística y de bienes muebles e inmuebles públicos".

[4] Nota de la sentencia: Tal confusión proviene de la regulación propia del Código Civil Francés que, en su artículo 894 utiliza el concepto "*acte*": "***La donation entre vifs est un acte*** *par lequel le donateur se dépouille actuellement et irrévocablement de la chose donnée en faveur du donataire qui l'accepte*". (Destaca la Sala de la Subsección A). Traducción de la Sala de Consulta: «La donación entre vivos es un acto por el cual el donante se despoja actual e irrevocablemente de la cosa dada en favor del donatario quien la acepta».

[5] Nota de la sentencia: Código Civil, artículo 745: "*Título traslaticio de dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.*

"*Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges*".

Alcaldía de Envigado
Oficina Asesora Jurídica

En atención a las consideraciones expuestas, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Envigado, una vez analizados los fundamentos fácticos y jurídicos del Proyecto de Acuerdo, concluye que la iniciativa resulta jurídicamente viable desde el punto de vista Constitucional y legal, toda vez que, la transferencia gratuita de bienes muebles entre entidades públicas no se encuentra prohibida por el artículo 355 de la Constitución Política y puede constituir un mecanismo legítimo de colaboración para el cumplimiento de finalidades estatales. En consecuencia, emite concepto favorable para que continúe su trámite ante el Concejo Municipal de Envigado.

Cordialmente,

MÓNICA MARTÍNEZ GÓMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Envigado

Elaboró Ferney David García	Revisó Dora Luz Gallego	Aprobó
Nombre: Ferney David García Serrano	Nombre: Dora Luz Gaviria Gallego	Nombre: Mónica Martínez Gómez
Cargo: Asesor	Cargo: Asesora	Cargo: Jefe de Oficina
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"		

Concejo de Envigado
Presentado por: la Alcaldesa (e)
Fecha: Novbre. 6/2024
Hora:
Recibido: 11:30 a.m.

Alcaldía de Envigado

Secretaría de Hacienda

Envigado, noviembre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente Honorable Concejo Municipal
Municipio de Envigado

ASUNTO: CONCEPTO FISCAL PROYECTO DE ACUERDO ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO PARA QUE TRANSFIERA A TÍTULO DE DONACIÓN BIENES MUEBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"***

Presidente y demás Honorables Concejales:

El artículo 313 de la Constitución Política establece la competencia de los Concejos Municipales para expedir acuerdos, de la siguiente manera:

> "***ARTÍCULO 313***. *Corresponde a los concejos:*
>
> *(...)*
>
> *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 reza:

> "***ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.*** *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
>
> *(...)*
>
> *3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, indica:

> "***ARTÍCULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispuso que era necesaria la coordinación y colaboración entre las entidades públicas para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

El proyecto de acuerdo tiene como finalidad autorizar al Alcalde del Municipio de Envigado para transferir a título gratuito, mediante donación, unos bienes muebles de propiedad del Municipio a favor de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para su destinación al funcionamiento de esta y al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Adicionalmente, la iniciativa busca fortalecer la capacidad administrativa y operativa de la Registraduría Especial de Envigado, promover el aprovechamiento eficiente de bienes públicos que conservan utilidad y funcionalidad, y materializar los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre entidades públicas.

El presente proyecto de acuerdo se encuentra articulado con el Acuerdo Municipal N° 017 del 27 de mayo de 2024 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Envigado para el período 2024–2027 "Envigado Vamos Adelante, Amor por la Gente, Amor por Envigado"*, de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA	5	Envigado innovador e integrador
NODO	5.2	Excelencia del servicio público
SUBNODO	5.2.1	Desempeño administrativo

Desde el punto de vista fiscal, según concepto del Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, del 31 de agosto de 1993, no es procedente que las donaciones en especie se integren al Presupuesto, siendo suficiente que estos elementos ingresen en el inventario de esa entidad, razón por la cual con dicha operación no se afecta el monto presupuestal aprobado para la vigencia.

Por lo anterior, solo se tendrá en cuenta el procedimiento contable, toda vez que es el único que se afecta, para ello la Dirección de Bienes del municipio de Envigado deberá tramitar la respectiva baja y salida definitiva de los bienes muebles que hacen parte de la donación, para que no aparezcan cargados dentro de nuestros estados contables como de propiedad del ente central y se afecte la realidad económica, financiera y contable del Municipio.

Alcaldía de Envigado

Secretaría de Hacienda

En consecuencia, el proyecto de acuerdo no genera apropiaciones adicionales ni origina nuevos compromisos fiscales, toda vez que sus efectos financieros se limitan a la transferencia patrimonial de los bienes muebles relacionados en el inventario objeto de la donación. De conformidad con lo expuesto, y considerando que la transferencia de dominio autorizada no genera variación alguna en el Presupuesto General del Municipio de Envigado para la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda emite concepto fiscal favorable.

Es así Presidente y demás Honorables Concejales, que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado, considera que este proyecto de Acuerdo tiene viabilidad fiscal para su presentación.

Cordialmente,

ANA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA
Secretaria de Hacienda
Municipio de Envigado

Elaboró	Revisó	Aprobó
María Isabel Martínez Miranda Asesora – Contratista Dirección de Presupuesto y Finanzas Públicas Secretaría de Hacienda	Rubén Darío Muñoz Berrío Asesor Secretaría de Hacienda	Luisa Fernanda Gil López Directora de Presupuesto y Finanzas Públicas Secretaría de Hacienda
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma."		

Concejo de Envigado

Presentado por: la Alcaldesa (e)
Fecha: Novbre. 6/2025
Hora:
Recibido: 11:30 a.m.